

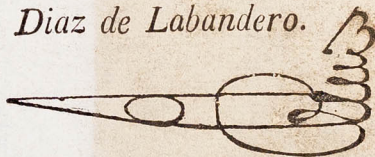
La Direccion general de Rentas y Contaduria general de Valores con fecha 25 de Enero último, me acompañan el Real decreto que sigue.

”El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:—Con la creacion de los oficios de hipotecas destinados al registro de las escrituras públicas, quiso mi augusto Abuelo el Señor Don Carlos Tercero que constase de un modo legal si las fincas vendidas estaban ó no exentas de gravámenes: beneficio importante que ya habian intentado asegurar á sus pueblos mis ilustres predecesores Don Carlos Primero y su Madre Doña Juana. La Junta encargada de señalar el modo de igualar las rentas del Estado con sus gastos ha propuesto que al tiempo de verificarse el registro de las escrituras se exija, con el título de derecho de hipotecas, un ligero impuesto de medio por ciento. Y conformándome con su parecer, que habeis apoyado, y á que ha adherido mi Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar que desde primero de Enero próximo se exija, con título de derecho de hipotecas, por las ventas, cambios, donaciones y contratos de todas clases, que contengan traslacion de dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles, un impuesto de medio por ciento del capital sobre que versen los dichos contratos, pagadero en el acto de tomarse razon en los oficios de hipotecas, en los términos que se fijarán por la Instruccion que sometereis á mi Soberana aprobacion. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está señalado de la Real mano de S. M.—Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1829.—Luis Lopez Ballesteros.”

Y yo á VV. para los fines que se expresan.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 20 de Febrero de 1830.

*Pedro Alcántara
Diaz de Labandero.*



Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or report, possibly related to agricultural or administrative matters.

Faded signature and date at the bottom of the page. The signature is illegible, and the date appears to be "1914".



1830

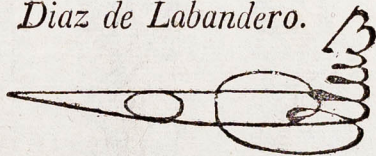
La Direccion general de Rentas y Contaduria general de Valores con fecha 25 de Enero, me acompaña el Real decreto siguiente.

„ El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente: = Con el fin de aumentar los productos de la renta de Aguardientes y Licores establecida por mi Real decreto de diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro, dicté en quince de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis varias disposiciones, entre las cuales fue una la de aplicar á los Propios y Arbitrios de los pueblos la tercera parte de las sumas que produjesen los arriendos de la referida renta. Mejorada esta notablemente, la Junta especial á quien en primero de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho encomendé el exámen de los recursos y gastos del Estado, y la propuesta de las medidas conducentes á establecer la igualacion necesaria entre unos y otros, piensa que puede reducirse hoy aquella cuota. En consecuencia conformándome con lo que en vista del dictámen de la Junta Me habeis propuesto y ha apoyado mi Consejo de Ministros, he venido en mandar que desde primero de Enero de mil ochocientos treinta los Propios de los pueblos, cuyas justicias corran con los arrendamientos del ramo de Aguardiente y Licores, perciban solo la quinta parte del producto de ellos en vez de la tercera que percibian por virtud de lo dispuesto en el artículo diez y ocho de mi decreto ya citado de quince de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, que en esta parte queda derogado. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano de S. M. = Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1829. = Luis Lopez Ballesteros.

Y yo á VV. para los mismos fines; entendiéndose la reduccion de la quinta parte en lugar de la tercera concedida por el artículo 18 del Real Decreto de 15 de Diciembre de 1826, á favor de los Propios de los pueblos, limitadamente á aquellos en que se haya arrendado la renta de Aguardiente y Licores y no respecto de los que no se hallen en este caso, á quienes no ha sido la Soberana voluntad de S. M. dispensar dicha gracia.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 20 de Febrero de 1830.

*Pedro Alcántara
Diaz de Labandero.*




Boletín del año 1830

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs.]

Toribio Alcantara
Dios de los Indios

[Faint signature or stamp, possibly overlapping the text above.]

Comarca y Ayuntamiento de

